



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo 2006 01 526 00
Demandante	MARIA ELENA GALLEGO DE CARVAJAL
Demandado	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicado	No. 05 001 31 05 016 2014 01675 00
Providencia	NIEGA RECURSO DE RESPOSICION - CONCEDE APELACION

En el presente proceso ejecutivo Laboral promovido por la señora **MARIA ELENA GALLEGO DE CARVAJAL** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, la parte ejecutada a través de su apoderado judicial presentó memorial obrante a folios **322 a 331** en el cual interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que decreto una medida cautelar.

Es necesario señalar que, dentro de lo contenido en el auto del **04 de febrero de 2021**, folios **320 a 321**, el despacho accedió a la petición de embargo a razón de que como consta a folios **261 a 262** se realizó el correspondiente envió de oficio a la entidad demandada, en el cual se les solicitaba certificar la titularidad de sus cuentas y la inembargabilidad o no de las mismas.

En respuesta que emitiera mediante memorial con fecha del 13 de diciembre de 2019 y que reposa a folios 274 a 284, conforme a lo solicitado certifica sus cuentas, sin embargo, se evidencia que todas gozan del carácter inembargable, en consecuencia de esto y como a la fecha actual la entidad demandada no ha dado cumplimiento a sus obligaciones y además de ser un proceso que lleva más de 15 años en curso no se Repone la decisión adoptada.

Es necesario señalar que dentro de los autos que son apelables en primera instancia y que consagra el artículo 65 numeral 8 del C.P.T y la SS, se encuentra que son susceptibles de apelación los siguientes:

- (...)
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.
- (...).

Por todo lo anterior, dado que el auto que ordeno embargar los dineros de la entidad demandada fue notificado por estados el día **05 de febrero de 2021** y el apoderado recurrente interpuso recurso de apelación el día **09 de febrero de 2021**, esto es, oportunamente, se CONCEDE el recurso de apelación.

Se le reconocerá personería jurídica al abogado **Álvaro Mauricio Buelvas Jayk**, portador de la T.P. Nro. **202.880** del C. S. de la J., como apoderado principal, para que lleve la representación de la parte ejecutada, como consta a folio **325**.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del auto mediante el cual se ordeno embargar los dineros de la entidad demandada.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del auto mediante el cual se ordeno embargar los dineros de la entidad demandada.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica al abogado **Álvaro Mauricio Buelvas Jayk**, portador de la T.P. Nro. **202.880** del C. S. de la J., como apoderado principal, para que lleve la representación de la parte ejecutada, como consta a folio **325**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDÍSON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 018 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EL 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO